



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRÉSENTES:

Los suscritos Diputados Ismael del Toro Castro, Hugo Contreras Zepeda, Miguel Angel Monraz Ibarra, Omar Hernández Hernández, Mónica Almeida López y Silvia Cárdenas Casillas, integrantes de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 28 fracción I, de la Constitución Política, así como los artículos 22 fracción I; 147 párrafo 1, fracción I, 150 y 152 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, proponemos el siguiente Acuerdo Legislativo, por lo que tenemos la siguiente

INFOLEJ
4729-LXI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como parte de la organización política de México, se divide el ejercicio del poder público en tres poderes con la finalidad de garantizar el equilibrio de las funciones específicas que la Constitución Mexicana expresa; sin embargo, no laboran aisladamente ya que mantienen relaciones coordinadas, que permiten el enriquecer su quehacer constitucional. No obstante, esto no implica la invasión a las atribuciones o facultades de un poder a otro, pues de hacerlo, se estaría rompiendo la hegemonía y el respeto a un principio constitucional que rige el estado de derecho mexicano, en su esencia de la vida social y jurídica de nuestro país.

Uno de estos poderes del Estado es el Poder Legislativo, órgano facultado para elaborar las leyes que rigen la vida social o de modificar las ya existentes de acuerdo con la opinión pública y el dinamismo social, así

Ex 10419
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
DIRECCION PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
19 OCT 2017
HORA 12:16

ENTREGA DE: [Firma]
RECIBIO: [Firma]
FOLIA No. 49
DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS
Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ya existentes de acuerdo con la opinión pública y el dinamismo social, así como el nombramiento de algunos cargos de servidores públicos. Este palacio legislativo se rige por aquellas materias que expresamente no se comprendan dentro de las facultades expresas del Congreso de la Unión, y siempre que su normatividad local no esté prohibida por nuestra Carta Magna.

Es así como, de conformidad a lo que establece la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 35, fracción IX, 56, primer párrafo, 57, primer párrafo, 60, 61, 65 y 66, se le compete la elección de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de lo Administrativo, así como a los titulares del Consejo de la Judicatura, de conformidad a que establece un sistema regulador del procedimiento de designación y en su caso también el de ratificación de los Magistrados del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

De igual forma, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y su reglamento, establecen el mecanismo y la facultad expresa del Congreso del Estado para iniciar con el procedimiento de designación y en su caso también el de ratificación de los Magistrados del Poder Judicial del Estado de Jalisco, entre otros funcionarios, así como su organización y funcionamiento conforme a las atribuciones que le señala la Constitución Política del Estado.

En consideración de que la Constitución Estatal, así como en la legislación estatal aplicable establece la atribución expresa y determinada de cada órgano de gobierno, como lo es Poder Ejecutivo, Judicial y Legislativo, facultando a éste último para la designación o en su caso ratificación de magistrados, es menester que cada uno de los integrantes

| | | | |
|----------|---------------------------|-----------------|------------------------------------|
| ENTREGO: | | FOLIA No. _____ | DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS |
| | | | |
| | Power Legislativo JALISCO | DE: _____ | |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

que componen estos poderes acaten sus facultades brindando estabilidad a las reglas que determinan la forma en que se ejerce el poder público por parte de los órganos, así como garantizando la gobernabilidad en la entidad.

No obstante y pese a que la legislación expresa la facultad soberana de cada órgano de Gobierno, la invasión de esferas se vio tocada en el año 2011 y de donde la controversia constitucional en contra del Poder Legislativo, bajo el número de expediente 87/2011-CC toma vida, en donde totalmente por ejercer esta atribución la Sala correspondiente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación "SCJN" examinó la validez de los Acuerdos Legislativos identificados como: 1056-LIX-11 y 1064-LIX-11, y analizados que fueron los agravios y conceptos de violación la sentencia ejecutoria que se dictó en lo total contiene este razonamiento que se transcribe y que dice:

"Por consiguiente, tomando en cuenta que no se trata de un proceso de ratificación de Magistrados, sino su nombramiento, y que la Comisión de Justicia del Congreso del Estado de Jalisco sí motivó de manera suficiente su dictamen, lo procedente es reconocer la validez del acuerdo legislativo 1064-LIX-11, y por ende, también se reconoce la elección de Roberto Rodríguez Preciado, María Eugenia Villalobos Ruvalcaba y Jorge Mario Rojas Guardado como Magistrados numerarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

PRIMERO. Es procedente la demanda de Controversia Constitucional promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Se sobresee respecto de "todas las consecuencias directas e inmediatas" que derivan del acuerdo legislativo 1056-LIX-2011.

| | | | |
|----------|----------|----------------------------------|------------------------------------|
| ENTREGO: | RECIBIO: | Poder Legislativo JALISCO | DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS |
| | | | FOJA No. <u>3</u> DE: <u>14</u> |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TECERO. Se reconoce la validez del acuerdo legislativo 1056-LIX-2011, publicado en el periódico Oficial del Estado de Jalisco el martes dos de agosto de dos mil once.

CUARTO. Es procedente la reconvención promovida por el Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

QUINTO. Se reconoce la existencia de la omisión del Poder Judicial del Estado de Jalisco de separar del cargo a los magistrados Jaime Cedeño Coral, José María Magallanes Valenzuela y Joaquín Moreno Contreras, por estar en la hipótesis de retiro forzoso prevista en la fracción II del artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

SEXTO. Se instruye al Poder Judicial del Estado de Jalisco a separar del cargo a los Magistrados Jaime Cedeño Coral, José María Magallanes Valenzuela y Joaquín Moreno Contreras en términos del considerando noveno de esta sentencia.

SÉPTIMO. Es procedente e infundada la ampliación de la demanda promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco.

OCTAVO. Se reconoce la validez del acuerdo legislativo 1064-LIX-11, mediante el cual se eligió a Roberto Rodríguez Preciado, María Eugenia Villalobos Ruvalcaba y Jorge Mario Rojas Guardado, como magistrados numerarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

NOVENO. Efectos de la sentencia. De conformidad con la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de la materia, se procede a fijar los efectos de la presente sentencia, así como los órganos obligados a cumplirla.

En virtud del reconocimiento de la omisión del Poder Judicial del Estado de Jalisco de separar del cargo a los magistrados Jaime Cedeño Coral, José María Magallanes Valenzuela y Joaquín Moreno Contreras decretado en el considerando anterior, se ordena al Supremo Tribunal de Justicia del mismo

| | | | |
|----------|----------|----------------------------------|------------------------------------|
| ENTREGO: | RECIBIO: | Poder Legislativo JALISCO | DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS |
| | | | FOJA No. 4 |
| DE: | | | |



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

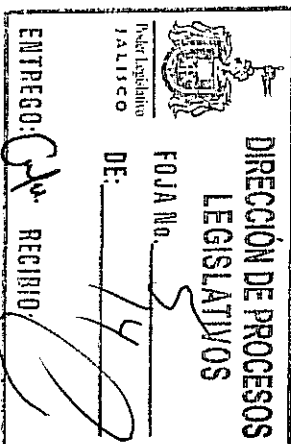
Estado a separar del cargo a dichos Magistrados al día siguiente en que se notifique la presente resolución al propio Poder Judicial, por haber cumplido los setenta años de edad y operar a su favor el retiro forzoso previsto en la fracción II del artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Para el cabal cumplimiento de la presente sentencia y a efecto de evitar el dictado de una sentencia contradictoria en el juicio de amparo 1809/2000 del Índice del Juzgado Cuarto de Distrito en materia Administrativa y del Trabajo en el Estado de Jalisco, se ordena notificar la misma a su titular para que se imponga de su contenido.

Por la misma razón, se ordena notificar a los demás titulares de los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados del Tercer Circuito para que se impongan de su contenido en los mismos términos, en caso de que estén conociendo de juicios de amparo promovidos por los magistrados Jaime Cedeño Coral, José María Magallanes Valenzuela y Joaquín Moreno Contreras, en los que se impugne el acuerdo legislativo 1056-LIX-2011, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco el veintiséis de julio del año dos mil once y publicado en el periódico oficial "el Estado de Jalisco" el dos de agosto del mismo año.

Publíquese la presente resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Sin embargo, desde el año 2014 cuando se emitió la resolución de la controversia constitucional 87/2011, no se observó ni acató lo que el órgano supremo de justicia en el país emitió, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y de Trabajo del tercer circuito, incluso ésta afrenta al estado de derecho se continúa dando a la fecha, dado que algunos Jueces y Magistrados de los Órganos Judiciales Federales como el Juzgado Sexto de Distrito en materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, así como el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, no han acatado la literalidad





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

del estudio de fondo que se realizó en la controversia constitucional citada con antelación, y más que ello, es que se ha dictado sentencia en un sentido y con lineamientos claros y precisos y en base en ello es que se ha señalado puntualmente la manera de cumplir con dicha ejecutoria de amparo, lo que en su momento aconteció por parte del Juzgado de Distrito, sin embargo, en contra de dicho cumplimiento, es que se presentó un recurso de inconformidad, de donde al momento de resolver dicho recurso de inconformidad, es que se modificaron los lineamientos de la propia resolución y ejecutoria de amparo, introduciendo nuevos conceptos y directrices.

Posterior a lo señalado, es que dicha resolución que resuelve el recurso de inconformidad, de donde dispuso básicamente lo siguiente:

- Dejen sin los Dictámenes y Acuerdos Legislativos de siete y catorce de diciembre de dos mil dieciséis, así como el diverso 989/LXI- 17 de dieciocho de enero de dos mil diecisiete.
- La Comisión de Justicia del Estado de Jalisco deberá revisar la copia del título de los candidatos o en su defecto la cédula respectivas para verificar la fecha de registro del título y comprobar que dicho registro data de cuando menos diez años de antigüedad anteriores a la fecha de la convocatoria, de lo contrario se actualiza la inelegibilidad del candidato respectivo; en la inelegibilidad del candidato respectivo; en la inteligencia de que en caso de que alguno de los candidatos no haya exhibido la cédula correspondiente, también es motivo para aclarar la inelegibilidad del candidato respectivo, al no cumplir con los requisitos pertinentes.
- En caso de ser elegibles, para determinar quién tiene mejor curriculum (sic), deberá sumar todos los datos contenidos en las tablas insertas, sin omitir alguno de ellos, así como el número de años desempeñados en cada una de las actividades, conforme a los lineamientos emitidos en esta ejecutoria.

| | | | |
|----------|----------|----------------------------------|------------------------------------|
| ENTREGO: | RECIBIO: | Poder Legislativo JALISCO | DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS |
| | | | FOJA No. 14 |
| | | | DE: _____ |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

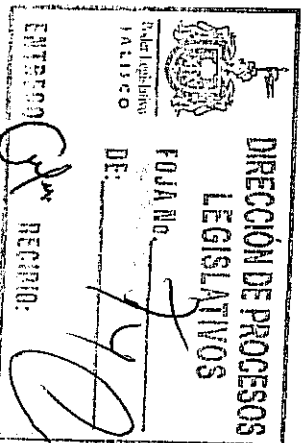
• Deberá abstenerse de pronunciarse respecto a alguna actividad en concreto para determinar quién tiene mejor currículum, pues la elección no es libre sino que debe sujetarse a las tablas insertas.

• Deberá atender que son dos los requisitos para designar magistrados 1. la carrera judicial y 2. Que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica; lo que quiere decir, que todas las actividades que no corresponden a la carrera judicial deben tenerse en cuenta como actividades en "otras actividades diversa de la profesión jurídica", por lo tanto, deberá computarse debidamente estas actividades plasmadas en las tablas insertas en la ejecución de amparo, pero considerando actividad profesional de los aspirantes únicamente a partir de la fecha en que se justificó la existencia de título profesional registrado, y proceder a la elección del candidato que tenga el mejor currículum.

• Los diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Pleno del Congreso del Estado están obligados a emitir su voto en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, por lo tanto, no deberán de abstenerse de votar en la elección respectiva, pues deben elegir al candidato que tenga el mejor currículum.

• En el supuesto de que alguno de los candidatos no reúna los requisitos de elegibilidad, la elección se hará de acuerdo a los lineamientos de la ejecutoria entre los candidatos que sí cumplan con tales requisitos de elegibilidad, sin que la responsable esté facultada para volver a convocar o elegir candidatos fuera de los lineamientos de la presente ejecutoria, en atención a quien tenga mayor currículum."

De lo anterior, es claro que la resolución emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, trasgrede la competencia Constitucional de ésta soberanía, toda vez que el nombramientos de Magistrados del Poder Judicial del Estado de Jalisco, es facultad soberana del Congreso del Estado, la cual toma relevancia con la fundamentación que deben tener los acuerdos legislativos, así como la





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

secuela del procedimiento de convocatoria, nombramiento y adscripción de los elegidos por un acto soberano del Poder Legislativo de conformidad a lo que establece la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 35, fracción IX, 56, primer párrafo, 57, primer párrafo, 60, 61, 65 y 66, aunado a no observar lo ya dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de lo establecido en la resolución de la Controversia Constitucional 87/2011 y que es obligatoria para todos los Tribunales Federales.

Por lo que reiteramos el hecho de que el Juzgado Sexto de Distrito en materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, así como el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, han incurrido en conducta análoga al desacato desde la perspectiva e interpretación de los suscritos, cuenta habida que no obstante de que existe un precedente de Controversia Constitucional número 87/2011, que dictó una ejecutoria y ordenó dentro de los efectos a su cumplimiento **abstenerse y evitar el dictado de sentencia contradictorias en los temas resueltos por la controversia**, por lo cual lo pertinente era que al momento de que se les notificó la ejecutoria de la controversia en mención, todos los juzgados y tribunales colegiados debieron sobreseer todos los juicios radicados ante ellos, y en lo subsiguiente tomar los criterios que fueron materia de estudio y que tuvieran relación entre otras cosas con la **fundamentación reforzada de los Diputados del Congreso del Estado de Jalisco.**

Es importante destacar que del estudio del fondo de la controversia en cita, señala que los Diputados no están obligados en hacer una fundamentación reforzada tratándose de casos de elección de Magistrados, no así los casos de ratificación de los mismos a los que se

| | | | |
|----------|---------------------------|--|------------------------------------|
| ENTREGA: | Power Legislativo JALISCO | | DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS |
| RECIBO: | FOJA No. _____ | | |
| | DE: _____ | | |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

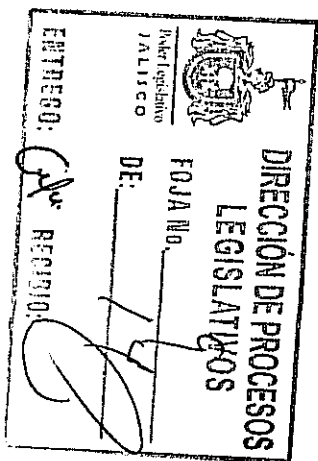
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

les da un tratamiento distinto. Hace también un estudio respecto del acto soberano y la figura del voto que expresan los Diputados, que también deja en claro que no debe justificarse ni explicar por qué se vota por un candidato, ni mucho menos el delimitar los derechos y facultades de los Diputados, como lo han venido haciendo en el tema en mención, pues dentro de las resoluciones emitidas por parte del Juzgado Sexto de Distrito en materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, así como el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, impiden el que los Diputados ejerzan su derechos, tales como el de participar en las discusiones y votaciones de las iniciativas y dictámenes presentados; así como el emitir su voto en el sentido que crea conveniente, tanto en las resoluciones de la Asamblea; entre otros, por lo que es claro el que sobrepasan y trasgreden su esfera jurisdiccional.

Si bien es cierto, éste H. Congreso tiene soberanas sus facultades para que sus integrantes emitan su voto de manera libre y en dado de que así lo manifiesten puedan incluso abstenerse de realizar alguna votación, pues el derecho de voto y abstención de los diputados del Congreso del Estado es precisamente eso, un derecho y en ese sentido, no existe la obligación de votar ni tampoco la obligación de no abstenerse lo que se constata del contenido de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en ese sentido, pueden decidir votar o en su caso abstenerse, por lo que no es posible que ninguna autoridad, persona, entidad o resolución les obligue a votar. En ese sentido, al estar encuadrado el voto como un derecho y no como una obligación, es que los diputados no están obligados a votar, sino que es una prerrogativa que queda a su libre arbitrio ejercitar o no.





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

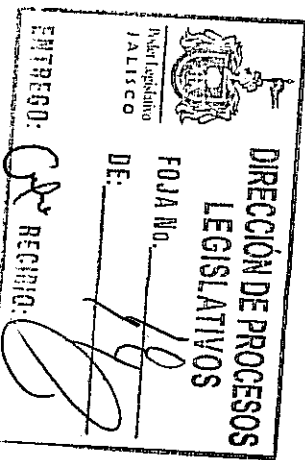
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Si bien, los fallos del Juzgado Sexto de Distrito en materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, así como el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, denotan que se ha dejado de lado las atribuciones de este Poder Legislativo, incluso sin anteponer la ejecutoria de la Controversia Constitucional ya citada en este documento, con ello de forma sistemática han puesto entredicho las facultades de los legisladores, desestimando las disposiciones y reglas para la elección de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, además de hacer una interpretación equivocada de lo que tanto la constitución local y Ley Orgánica del Poder Legislativo, han dispuesto para dicho trámite desde hace décadas.

Así mismo, cabe mencionar, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, realizó la Reasunción de Competencia en el asunto que se menciona, en donde la Segunda Sala de la Corte bajo número 113/2017 reasume la competencia por las irregularidades señaladas en este documento y con relación a la inejecución de sentencia 9/2017, la inconformidad 6/2017 y el juicio principal de amparo 2882/2015, aunado a que el Juzgado Sexto de Distrito en materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, ha insistido con base en múltiples requerimientos de cumplimiento de la ejecutoria de amparo, buscando presionar al Poder Legislativo de Jalisco, para que cumpla con la ejecutoria de amparo y que deviene de una resolución de inconformidad que puede ser modificada por la Suprema Corte, dada la reasunción de competencia.

Se menciona que el Juzgado Sexto de Distrito en materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, ha manifestado en sus requerimientos que no puede multar a los diputados y autoridades





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

responsables dada la reasunción de competencia antes señalada, aunado a que manifiesta que con relación a los apercibimientos como el iniciar el procedimiento de inejecución de sentencia, este ya lo tiene la Corte y todos los medios de apremio y apercibimiento que realiza los deja pendientes dada la reasunción de competencia, sin embargo no ha dejado de requerir al Congreso del Estado de Jalisco, buscando con ello que se cumpla de una u otra forma, sin importar la reasunción de competencia.

Es así como el Poder Legislativo se ha visto sometido a las decisiones de autoridades jurisdiccionales de la federación, en el sentido de ir más allá de lo que la Constitución del Estado y las Leyes prevén del procedimiento de elección de Magistrados del Poder Judicial del Estado de Jalisco, por lo que se busca con este acuerdo legislativo, es hacer sabedores al Congreso de la Unión y al Consejo de la Judicatura Federal, para que el actuar del Juzgado Sexto de Distrito en materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, así como el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, pero sobre todo del primero de éstos, y que pese a una atracción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de un asunto, el insistir y requerir sin descanso y sin sustento legal a un Poder; buscando con ello, que actos como el señalado en este acuerdo no se den en otros Estados de la República Mexicana y el propio Congreso de la Unión al hacer uso de sus facultades de nombramiento de servidores públicos.

En el caso del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro del amparo 2701/2011 le han dado prosecución al mismo no obstante el quejoso se desistió del mismo, sus efectos y ejecución, así lo reitero el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito dentro de la queja 161/2014, así pues, el

ENTREGADO: _____

RECIBIDO: _____

FOJA No. 11

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Estado Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

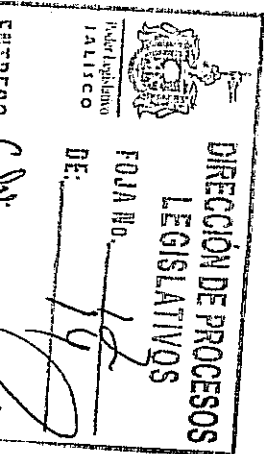
resultado lógico es la existencia de dicho amparo en virtud de que el desistimiento del quejoso, sin embargo, el Tercer Tribunal Colegiado no ha dado por concluido el mismo dando entrada a otros recursos de quienes no fueron parte en el juicio de amparo.

El actuar del Juzgado Sexto de Distrito en materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco y del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, así como el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, invaden la competencia y contravienen las atribuciones constitucionales de ésta soberanía respecto el acto soberano de la elección de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 150, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos Diputados integrantes de la LXI Legislatura sometemos a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa de:

ACUERDO LEGISLATIVO:

PRIMERO.- Instrúyase al Secretario General de este Poder Legislativo, para que de manera atenta y respetuosa dirija oficio y remita este Acuerdo Legislativo al Congreso de la Unión y al Consejo de la Judicatura Federal, para que hacerles saber el actuar del Juzgado Sexto de Distrito en materia Administrativa y de Trabajo y del Tercer y Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, pero sobre todo del primero de éstos, y que pese a la Reasunción de





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, insiste en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo que es materia de análisis por la Corte; buscando con esto que actos como el señalado en este acuerdo no se den en otros Estados de la República Mexicana y en el propio Congreso de la Unión al hacer uso de sus facultades soberanas de nombramiento de servidores públicos.

SEGUNDO.- Se le faculte al Presidente de la Mesa Directiva del Poder Legislativo para:

a). Solicitar la facultad de atracción o reasunción de todos y cada uno de los asuntos relacionados con nombramientos de Magistrados.

b). Presentar solicitud de Juicio político en contra de los funcionarios del Poder Judicial Federal que de manera reiterada han vulnerado las atribuciones del este Poder Soberano, contraviniendo lo dispuesto por la Constitución Local y Ley Orgánica respectivamente.

c). Presentar quejas administrativas ante el Consejo de la Judicatura Federal en los términos del anterior punto.

d). Presentar denuncia penal ante la P.G.R. y Fiscalía del Estado, en los términos del anterior punto.

e). Faculte al Director Jurídico a efecto de que se apersona en representación del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, y realice las acciones que se le ordenen, de prosecución, seguimiento e informe periódicamente de todos y cada uno de los asuntos relacionados con el presente acuerdo legislativo.

| | |
|------------------------------------|-----------|
| | |
| Poder Legislativo JALISCO | |
| ENTREGO: | RECIBIO: |
| | |
| DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS | |
| FOJA No. _____ | DE: _____ |



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

TERCERO.- Se inste o invite al Poder Judicial así como al Poder Ejecutivo ambos del Estado de Jalisco, por medio de sus titulares, a que se realice un posicionamiento enérgico y realicen una defensa conjunta y/o por separado, respecto de la soberanía e independencia del Estado que descansa en las atribuciones regladas de cada poder que integra el mismo, para que no sea vulnerado por funcionarios Federales que ya se citaron en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE:

Congreso del Estado de Jalisco

Guadalajara, Jalisco, diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

DIP. ISMAEL DEL TORO CASTRO

DIP. HUGO CONTRERAS ZEPEDA

DIP. MIGUEL ANGEL MONRAZ IBARRA

DIP. OMAR HERNANDEZ HERNANDEZ

DIP. MONICA ALMEIDA LOPEZ

DIP. SILVIA CARDENAS CASILLAS

La presente hoja de firma corresponde al Acuerdo Legislativo donde se faculta al Presidente de la Mesa Directiva del Poder Legislativo para solicitar la atracción o reasunción de todos y cada uno de los asuntos relacionados con nombramientos de Magistrados en el Estado de Jalisco.

| | |
|---|-----------|
| ENTREGO: | RECIBIDO: |
| | |
| | |
| DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS | |
| FOJA No. | DE: |
| 14 | 14 |